

FORMULA DENUNCIA

AL SR. FISCAL:

VICTOR MANUEL ENDEIZA, Fiscal de Estado de la Provincia de San Luis, con domicilio en la calle Ayacucho N° 945 2° Piso, Edificio Administrativo, con domicilio electrónico en fiscalidadeestado@giajsanluis.gov.ar, con el patrocinio letrado del Dr. **FLAVIO AVILA**, Matricula profesional N° 162 CAVM, constituyendo domicilio electrónico en faavila@giajsanluis.gov.ar y procesal en Fuerte Constitucional N° 30 de esta ciudad, ante V.S. comparezco y digo:

I.- OBJETO.

Que vengo a formular DENUNCIA PENAL, a efectos de que se investigue la responsabilidad penal que les corresponda a las siguientes personas: SERGIO GUSTAVO FREIXES, DNI [REDACTED], VIVIANA BEATRIZ MOREYRA, DNI [REDACTED], MIGUEL GARCIA MONTANI, DNI [REDACTED]; SOFIA ELIZABETH AGUILERA, DNI [REDACTED], MARCOS DANIEL FERREYRA, DNI [REDACTED], FRANCIS EMMANUEL FREIXES, DNI [REDACTED] DIEGO EZEQUIEL LUCERO, DNI [REDACTED] MARCELO ENRIQUE BALBO, DNI [REDACTED], DIAMELA ROCIO EDITH FREIXES, DNI [REDACTED] el haber integrado una asociación ilícita, la cual desarrolló sus actividades desde el día 21 de abril de 2020 hasta el 27 diciembre del año 2023, y cuya finalidad fue organizar un esquema de maniobras defraudatorias sobre los fondos propios de la Municipalidad del Pueblo Ranquel, con el fin de enriquecerse personalmente aprovechando su posición como funcionarios en perjuicio de la Administración Pública.

La asociación ilícita fue comandada por SERGIO GUSTAVO FREIXES y VIVIANA BEATRIZ MOREIRA, quienes detentaron por un lado un poder ESPECIAL PARA OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y BANCARIAS otorgado entonces MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN, Ing. JUAN FELIPE RAMÓN

LAVANDEIRA de fecha 21 de abril del año 2020 y por el otro el manejo de la sociedad EL RELINCHO S.R.L. que utilizaron para la defraudación a la administración pública.

El dinero que dispusieron en su beneficio personal, estaba girado sobre DOS CUENTAS BANCARIAS EN BANCO SUPERVIELLE SA: a.1) CUENTA COPARTICIPACIÓN CTA CTE: 1356681/1 CBU: 0270102410013566810018 a.2) CUENTA PRODUCTIVA CTA CTE: 1356681/4 CBU: 0270102410013566810049.

Las maniobras fueron organizadas por Sergio Gustavo Freixes y Viviana Beatriz Moreira quienes se encargaban de que se realizaran las maniobras defraudatorias junto a los otros miembros de la asociación ilícita.

II. DESCRIPCION DEL INICIO- MECANICA DE LA ASOCIACION ILICITA.

SOBRE LA RESTITUCION DE TIERRAS FISCALES A LA COMUNIDAD

RANQUEL:

En el transcurso del año 2007, el Gobierno de la Provincia de San Luis, mediante Ley N° V-0600-2007, reconoce la preexistencia étnica y cultural de todas las comunidades originarias que han habitado y habitan el territorio de la Provincia de San Luis, disponiendo se le restituyan a las comunidades ranqueles que originariamente habitaron la provincia de San Luis, las tierras que históricamente le han pertenecido en tanto las mismas le pertenezcan al dominio del Estado Provincial a determinarse según consideraciones que la misma ley establece.

En el mes de octubre de 2007, se firma un Tratado de Convivencia con las comunidades originarias denominadas Comunidad Rankül “Lonko Guayqui Gnerr” y Comunidad Rankül “Manuel Baigorria, cuyos objetivos son: Reafirmar la identidad Rankül, promover el reconocimiento en la sociedad actual, rescatar la cultura Ranquelina, sus costumbres, lenguaje, creencias, promover la formación integral de la Comunicad y de la organización social mediante el desarrollo de actividades sociales, educativas, culturales y de producción y desarrollo que produzcan al fortalecimiento de las estructuras comunitarias respetando su cosmovisión y cosmogonía.-

Que el ingreso como miembro de la Comunidad deberá ser solicitado por el jefe de la familia. La solicitud será aceptada o rechazada por el Lonko – encargado de la dirección y administración de los bienes comunales, y en caso de dudas o controversias al respecto, se llamará a un Tawtum – órgano deliberativo supremo de la comunidad - a tal efecto.-

Mediante Decreto de Necesidad N°2884MGJ y C09 se ordena la restitución en propiedad al Pueblo Nación Ranquel, que ha habitado y habita en la Provincia de San Luis, las tierras fiscales que actualmente se encuentran bajo la competencia del Plan Pioneros del Siglo XXI. Las tierras restituidas no podrán ser enajenadas, ni transmitidas por ningún concepto, ni embargadas, ni ejecutadas, ni susceptibles de cualquier forma que importe la pérdida o menguada de su propiedad, que se hará constar en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial.

En su Artículo 3 dispone *“En las tierras restituidas a sus ancestrales poseedores créase, provisoriamente como un estatus mínimo, un Municipio de la Comunidad Ranquel, hasta adecuar definitivamente el marco jurídico provincial y nacional en el reconocimiento de la Nación Ranquel como preexistente a la Nación Argentina.”*. Esto nos da el marco institucional primero por decreto y posteriormente ratificado por ley N° V-0677-2009 tiene este municipio Ranquel.

La superficie total del inmueble restituido asciende a Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Trece Hectáreas (66.413Has.), según consta de la misma ley referenciada.-

La propiedad de la tierra restituida por el Gobierno Provincial al Pueblo Rankül, será de propiedad de las Comunidades que habiten estas tierras, y tendrá carácter permanente y definitiva, no pudiendo enajenarse, alquilarse, dividirse, ni ninguna otra acción que produzca la pérdida o disminución de la propiedad restituida y la mismas serán administradas en los términos de un status administrativo municipal.

Que en fecha 21 de julio de 2009, por Resolución N° 1-DC y FPJ/RCO-09, de la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, Cooperativas y Mutuales, se resolvió conformar la Inscripción de la Comunidad Originaria Rankül, integrada por las

comunidades “Lonko Guayqui Gner” y “Manuel Baigorria” de la Provincia de San Luis. En ese mismo acto se otorga Personería Jurídica regular a la Comunidad Originaria Rankül.-

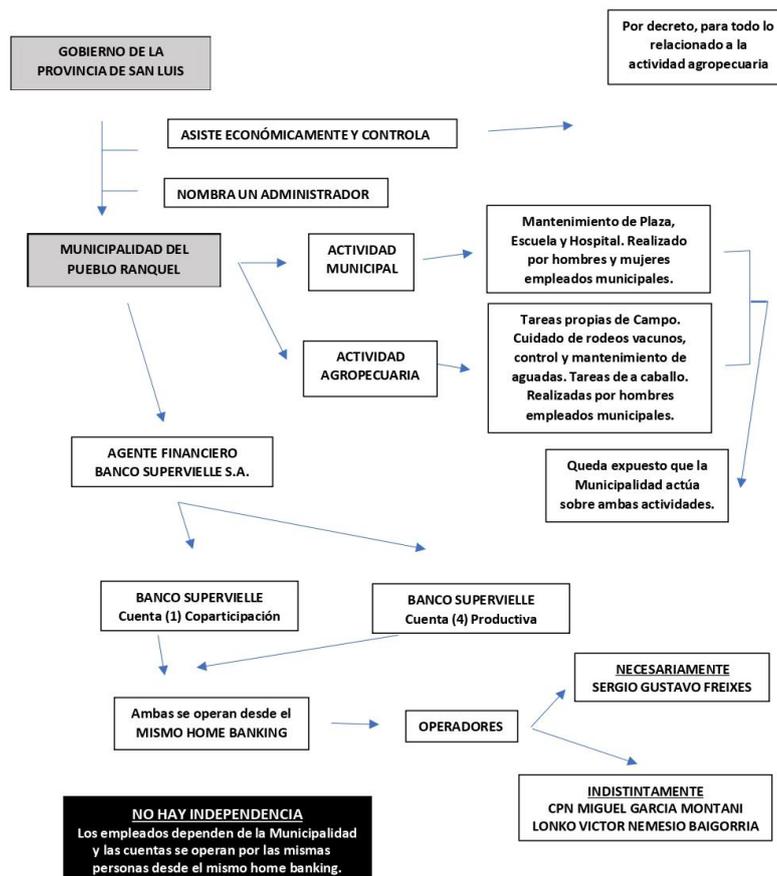
RESPECTO EL ORIGEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION ILICITA:

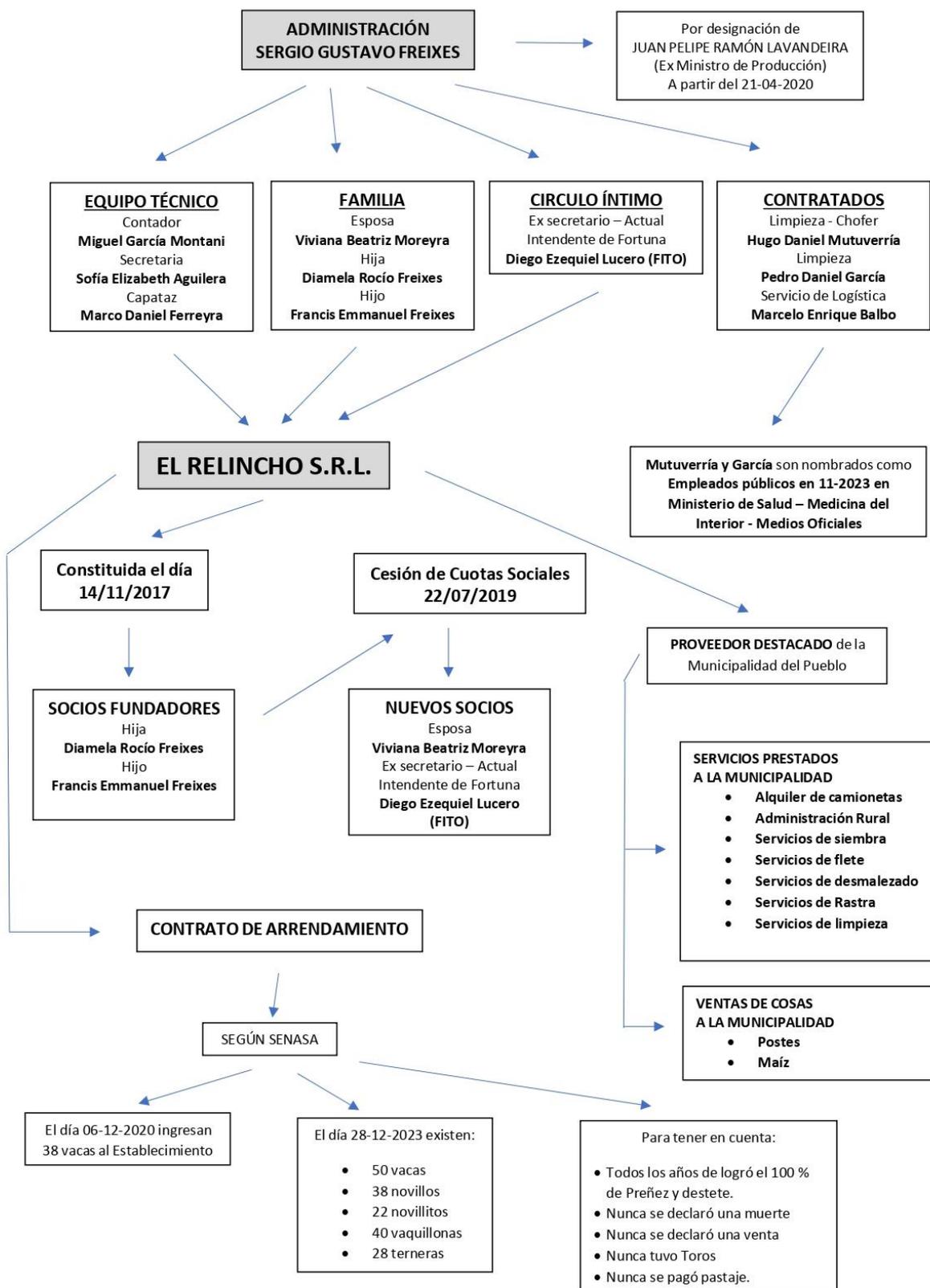
En fecha 21 de abril del año 2020, el Gobierno de la Provincia de San Luis por intermedio del entonces MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN, Ing. JUAN FELIPE RAMÓN LAVANDEIRA otorga PODER ESPECIAL PARA OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y BANCARIAS al Sr. SERGIO GUSTAVO FREIXES para que, en su nombre y representación, intervenga en los asuntos AGROPECUARIOS del “ESTABLECIMIENTO SAN JOSE – MUNICIPALIDAD DEL PUEBLO RANQUEL – RENSPA 18.006.0.30469/09.

Dicho poder autorizado por ante Escribano Auxiliar de Gobierno de la Provincia de San Luis, Escribano Mario Noé Esteves (III), mediante escritura pública nro. 144 de fecha 21/04/2020, expresa que para obligarse todos los instrumentos deben constar NECESARIAMENTE con la firma del Sr. SERGIO GUSTAVO FREIXES, la que deberá estar acompañada INDISTINTAMENTE con la firma de: C.P.N. MIGUEL ARTURO GARCÍA MONTANI DN [REDACTED] y/o LONKO VICTOR NEMESIO BAIGORRIA DNI

Consideramos que este fue el inicio de la asociación ilícita, conforme denunciaremos sus integrantes y funcionamiento. Donde, a través de un poder especial otorgado por un funcionario -Ministro de la Producción- sin facultades para otorgarlo -en contra de una Ley Provincial- pone en manos del aquí denunciado Freixes al frente de los asuntos agropecuarios del establecimiento San Jose- Municipalidad del Pueblo Ranquel. Entonces, por fuera de dos leyes provinciales ley N° Ley N° V-0600-2007 y V-0677-2009, una persona ajena a la comunidad Ranquel, con un poder ilegítimo, se constituyó como administrador de los asuntos agropecuarios de la comunidad y que en los hechos pasara administrar las cuentas municipales como las productivas.

Este es el diagrama del funcionamiento de la asociación ilícita en la administración de los bienes públicos de la comunidad Ranquel.





La municipalidad del Pueblo Ranquel, como esquematizamos opera con dos cuentas bancarias EN BANCO SUPERVIELLE SA, en donde el Estado Provincial depositaba fondos de la coparticipación y ATP, siendo la misma la CTA CTE: 1356681/1 CBU: 0270102410013566810018 y la CUENTA PRODUCTIVA CTA CTE: 1356681/4 CBU: 0270102410013566810049 donde se administraba todos los fondos producto de la explotación agropecuaria y ganadera de las 66 mil hectáreas.

RESPECTO LOS INGRESOS MONETARIOS:

Debe exponerse que además de la recepción de sumas de dinero por parte de una Municipalidad relacionados a fondos coparticipables o aportes por parte del Estado Provincial, en este caso en particular, coexistieron la actividad Agropecuaria de cría de ganado vacuno y la actividad de arrendamiento para pastaje y cultivos.

A los efectos de discriminar la procedencia podemos agruparlos en tres grandes grupos: Ingresos provinciales, aquellos que provienen del Estado provincial; Ingresos arrendamientos, los que provienen de terceros que por supuestos contratos tienen hacienda vacuna a pastaje en el Establecimiento; e Ingresos Venta de hacienda para los originados a partir de la comercialización de semovientes propios de la comunidad.

Puede afirmarse que la suma de estos ingresos percibidos a partir de abril de 2020 hasta diciembre de 2023, y considerando las diferentes actividades mencionadas precedentemente, podemos dimensionarlos, en base cierta y oportuna, teniendo en cuenta información oficial del Gobierno de la Provincia de San Luis, de Organismos Nacionales como AFIP y SENASA, de movimientos bancarios en cuentas propias de la comunidad en Banco Supervielle y por documentación aportada en fiscalía por parte de la ex administración a cargo de Sergio Gustavo Freixes que los mismos ascienden – en valores nominales históricos - a la suma de \$ 669.696.011,61 (Pesos seiscientos sesenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil once con 61/100).

	2020-2023
INGRESOS PROVINCIALES	\$ 232.118.153,19
INGRESOS ARRENDAMIENTOS	\$ 93.957.046,08
INGRESOS VTA HACIENDA	\$ 343.620.812,34

A continuación, explicamos como se componen cada uno de estos grupos:

INGRESOS PROVINCIALES:

En cuanto a los ingresos netos obtenidos provenientes del Estado de la Provincia de San Luis debemos clasificarlos en: Ingresos por Coparticipación, Ingresos Fondo Federal Solidario, Ingresos por tratado de La Toma e Ingresos por Aportes del Tesoro Provincial (ATP).

INGRESOS PUBLICOS PROVINCIALES				
	2020	2021	2022	2023
Coparticipación	\$ 10.247.998,00	\$ 22.590.404,06	\$ 41.401.566,14	\$ 83.290.004,51
Fondo Solidario				\$ 259.539,36
Acuerdo de la Toma				\$ 17.328.641,12
ATP				\$ 57.000.000,00
	\$ 10.247.998,00	\$ 22.590.404,06	\$ 41.401.566,14	\$ 157.878.184,99

Se percibe un notorio aumento en el año 2023 por la recepción de fondos provenientes del Tratado de la Toma firmado por el Gobierno de la Provincia con los municipios y adicionalmente la Municipalidad recibe 3 (tres) aportes del tesoro provincial:

el primero de ellos fue realizado el día 20/10/2023 por \$ 2.000.000 (Pesos dos millones), el segundo el día 17/11/2023 por \$ 5.000.000 (Pesos cinco millones) y el último el día 07/12/2023 por \$ 50.000.000 (Pesos cincuenta millones).

La totalidad de los desembolsos realizados por el Gobierno Provincial en favor de la Municipalidad del Pueblo Ranquel en el período observado, ascienden a \$ 223.118.153,19 (Pesos doscientos veintitrés millones ciento dieciocho mil ciento cincuenta y tres con 19/100).

INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS:

Una de las actividades económicas realizadas en tierras ranqueles suponía recibir hacienda vacuna de terceros mediante contratos verbales, presumiblemente de pastaje o pastoreo.

Se observan varias personas jurídicas y también físicas que han ingresado con animales al “ESTABLECIMIENTO SAN JOSE – MUNICIPALIDAD DEL PUEBLO RANQUEL – RENSPA 18.006.0.30469/09 a los fines de llevar adelante el negocio en cuestión. Sin embargo, solamente dos firmas realizan pagos a la municipalidad mediante diversas transferencias bancarias.

Los reales ingresos percibidos son provenientes de Ganadera Nahuel Mapá S.A. y Alfredo Sebastián Mondino, según el siguiente detalle:

INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS				
	2020	2021	2022	2023
Alfredo S. Mondino	\$ 4.673.079,14	\$ 13.950.719,42	\$ 22.680.520,70	\$ 2.848.665,82
Ganadera Nahuel Mapá	\$ 3.637.484,25	\$ 8.099.542,25	\$ 12.560.899,50	\$ 25.506.135,00
	\$ 8.310.563,39	\$ 22.050.261,67	\$ 35.241.420,20	\$ 28.354.800,82

La totalidad de los ingresos recibidos por la Municipalidad del Pueblo Ranquel en el período observado, ascienden a \$ 93.957.046,08 (Pesos noventa y tres millones novecientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis con 08/100).

Puntualmente la Firma Alfredo S. Mondino abonó por última vez el monto correspondiente a enero 2023. Posterior a eso se han devengado arrendamientos que no fueron pagados. La actualización de precios, el arrendamiento adeudado por la firma Alfredo S. Mondino asciende a la suma de \$ 120.812.007,94 (Pesos ciento veinte millones ochocientos doce mil siete con 94/100).

Por otra parte, debemos aclarar que la firma EL RELINCHO S.R.L., en la actualidad y desde el día 06/12/2020 tiene hacienda en el Establecimiento San José, pero no se encuentran facturas emitidas por parte de la Municipalidad y tampoco depósitos en cuentas bancarias provenientes de tal sociedad comercial.

Misma situación se presenta con los Sres: Carlos Federico Bassi, Carlos Fernando Bassi y Carlos Daniel Bassi, en mucho menor cuantía.

INGRESOS POR VENTA DE HACIENDA:

Otra de las actividades económicas realizadas en el Establecimiento San José – Municipalidad del Pueblo Ranquel fue la cría de hacienda. El canal de comercialización era mediante consignación casi exclusiva a MONDINO que actuó bajo dos firmas comerciales ALFREDO S. MONDINO (Persona física) y ALFREDO S. MONDINO HACIENDAS S.R.L. con asiento físico de remates feria en la Localidad de Buena Esperanza (S.L.).

Los montos netos facturados por ventas detectados a partir de la documentación obrante en la web de la Administración de Ingresos Públicos (AFIP) arrojan el siguiente resultado:

INGRESOS POR VENTA DE HACIENDA				
	2020	2021	2022	2023
Consigna Mondino	\$ 17.505.454,22	\$ 78.115.453,41	\$ 55.027.784,46	\$ 181.204.056,42
Ventas Directas	\$ 10.982.999,84	\$ 776.977,99		
	\$ 28.490.474,06	\$ 78.894.452,40	\$ 55.029.806,46	\$ 181.206.079,42

La totalidad de las facturas realizadas por venta de semovientes en favor de la Municipalidad del Pueblo Ranquel en el período observado, ascienden a \$ 343.620.812,34 (Pesos trescientos cuarenta y tres millones seiscientos veinte mil ochocientos doce con 34/100).

Sin embargo, no pueden comprobarse ingresos en cuenta por montos equivalentes.

Haciendo un análisis criterioso de los movimientos constatados según planillas de movimientos declarados en SENASA por parte de la Municipalidad por venta de semovientes pueden observarse distintas irregularidades. Entre ellas ventas de animales declaradas en SENASA sin factura correspondiente, como así también ventas facturadas sin la salida correspondiente del stock declarado en el organismo nacional de sanidad.

Se observa que en agosto 2020 se realiza una venta de 13 (terneros) que son enviados a Establecimiento DON QUIQUE de la cual no existe factura de venta y tampoco el correspondiente ingreso de fondos por tal operación.

Con la misma modalidad se encuentra otra operatoria el día 26 de junio 2021 que involucra la venta de 88 (ochenta y ocho) novillos con destino a Establecimiento DON EBERTO de la cual no se encuentra factura de venta y tampoco ingreso que de fondos en las cuentas bancarias.

Con relación a ventas que se efectuaron y se cobraron, pero no se declaró el movimiento en SENASA, podemos mencionar por ej.: 60 terneros en dic/2020 y 28 terneros en ago/2021, ambas ventas directas a HECTOR RUBEN CANONERO. No declarar una salida en SENASA significa una sobre valuación de stock.

Estos últimos hechos evidencian extrema gravedad y dan cuenta de la extensión de los actos defraudatorios de la asociación ilícita denunciada.

EGRESOS MONETARIOS

Habiéndose establecido los ingresos y sus inconsistencias pasaremos a describir los egresos de fondos convalidados desde las distintas cuentas del Banco Supervielle.

En primer lugar, nos ocupamos de los egresos de la cuenta 1, relacionada directamente con la coparticipación recibida por parte del Gobierno Provincial.

Según constataciones con información bancaria podemos afirmar que los egresos de esta cuenta en el período observado alcanzan la suma de \$ 164.747.778,43 (pesos ciento sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho con 43/100).

Puede observarse que de la cuenta oficial Municipal más del 50% de los gastos se justifican con la modalidad de supuestos contratos por locaciones de servicios y además existen **gastos sin documentar por \$ 30.044.426,09** (Pesos treinta millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte seis con 09/100).

CUADRO GASTOS – Cta 1

GASTOS TOTALES	\$ 164.747.778,43
DOCUMENTADOS FACTURAS	\$ 50.471.577,87
DOCUMENTADOS LOCACIONES	\$ 84.231.774,47
SIN DOCUMENTAR	\$ 30.044.426,09

En relación a la cuenta 4, relacionada directamente con la parte agropecuaria de la Municipalidad del Pueblo Ranquel denunciamos los estos actos defraudatorios.

Según constataciones con información bancaria podemos afirmar que los egresos de esta cuenta en el período observado alcanzan la suma de \$ 313.096.610,09 (pesos trescientos trece millones noventa y seis mil seiscientos diez con 09/100).

De la documentación aportada por Sergio G. Freixes puede detectarse facturas y contratos de servicios que justifican erogaciones por \$ 253.892.563,23 (pesos doscientos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y tres con 23/100).

Independientemente de la consistencia en la justificación de gastos, ya que existen muchos que requieren un análisis sustancial y no se cuenta con toda la información necesaria para validarlos, existen \$ 59.204.046,86 (pesos cincuenta y nueve millones doscientos cuatro mil cuarenta y seis con 86/100) SIN DOCUMENTAR el motivo de su realización.

GASTOS TOTALES	\$ 313.096.610,09
DOCUMENTADOS	\$ 253.892.563,23
SIN DOCUMENTAR	\$ 59.204.046,86

Se desprende del análisis de las cuentas en su conjunto, que quedan sin documentar salidas de dinero, por la increíble suma de \$ 89.248.472,95 (pesos ochenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos con 95/100).

MANIOBRAS DEFRAUDATORIAS EN SUPUESTOS GASTOS EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y MATERIALES ELÉCTRICOS

Otra de las maniobras desarrolladas por la asociación ilícita son las supuestas erogaciones en que incurrieron relacionados a la construcción y a la compra de materiales para obras de electricidad. Durante toda la administración se observan gastos en estos conceptos por un monto aproximado a los \$ 12.000.000 (Pesos doce millones).

Más del 90 % de estos gastos, o sea más de \$ 11.000.000 (Pesos once millones) se realizaron durante el año 2023.

Se constato que en la comunidad no hubo, en los últimos tiempos, arreglos en el hospital, en la escuela, ni en la administración. Los puestos rurales son 5 (cinco), sin contar los alquilados. De los cuales 2 (dos) están derrumbados y 2 (dos) inutilizables.

Tampoco se pueden visualizar mejoras en las casas en las que habitan los habitantes originarios. No se encuentran materiales acopiados que pudieran justificar las erogaciones del último año.

Incluso existe una erogación el día 19-10-2023 de \$ 2.550.000 (Pesos dos millones quinientos cincuenta mil) por adquisición de chapas, perfiles y hierro de construcción. La factura por tales bienes es de un proveedor situado en la Comunidad Menonita en proximidades de Nueva Galia. Solicitando se investigue la misma.

MANIOBRAS DEFRAUDATORIAS EN GASTOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VEHICULOS, COMPRA DE REPUESTOS, CUBIERTAS, ENTRE OTROS.

Las erogaciones relacionadas al mantenimiento del supuesto parque automotor son exageradamente cuantiosas, representan un alto nivel del gasto.

Haciendo un exhaustivo análisis de la documentación aportada por uno de los jefes de la asociación ilícita, puede estimarse gastos que rondan aproximadamente los \$ 40.000.000 (\$ pesos cuarenta millones), de los cuales, aproximadamente, el 75 % fueron realizados en 2023, o sea \$ 30.000.000 (\$ pesos treinta millones).

Curiosamente cuando comienza el proceso de normalización el día 27 de diciembre de 2023, una de las principales problemáticas que debía afrontarse es que no había ningún vehículo en condiciones para recorrer las más de 60 mil hectáreas.

Entre las múltiples facturaciones de gastos en repuestos, cubiertas, accesorios vehiculares, servicios de alineación y balanceo, reparaciones de cubiertas, servicios técnicos y reparaciones mecánicas.

Además de la abundancia de reparaciones de vehículos entre los miembros de la asociación ilícita que se muestran más adelante, también se autorizan compras por repuestos, mantenimiento y servicios técnicos para muchos vehículos cuya titularidad dominial está a favor de Estado de la Provincia de San Luis. Algunos secuestrados (Por ej. AB724PJ y Camión Ford cargo) en operativo del Ministerio de Seguridad en la Localidad de Nueva Galia a finales del año 2023.

INTEGRANTES DE LA ASOCIACION ILICITA Y DIRECTOS BENEFICIARIOS:

A continuación, describiremos las personas que integraron la asociación ilícita, prestaron su colaboración y aporte para que la misma pudiera cometer la finalidad de defraudar a la Municipalidad del Pueblo Ranquel.

SERGIO GUSTAVO FREIXES

En calidad de uno de los jefes y organizadores, sin tener ninguna pertenencia al pueblo Ranquel, y fuera del marco normativo, administro a su antojo los fondos de la Municipalidad. Disponiendo con el manejo de las cuentas bancarias transferencias a los demás integrantes de la banda criminal, realizando contrataciones sin la debida rendición de cuentas, comercializando hacienda sin rendir cuentas de la misma, valiéndose de la

sociedad de responsabilidad limitada El Relincho, creada por sus hijos y luego cedida a su esposa; mediante la cual se logro la transferencia de altas sumas de dinero sin justificación e incluso según los detalles registros bancarios, al menos dos transferencias a su CBU personal del Banco Supervielle (0270107920010983200014) en sep./2020 y sep./2021 por \$ 163.007 (Pesos ciento sesenta y tres mil siete) sin justificación alguna.

Curiosamente el 10-06-2023, un día antes de las elecciones. Sergio Gustavo Freixes, el administrador, paga a 24 (veinticuatro) de los habitantes de la comunidad un incentivo a la productividad. Una erogación de \$ 2.000.000 (pesos dos millones).

Vale hacer notar que se desempeñaba como funcionario público del Gobierno de la Provincia de San Luis, mientras desarrollo las múltiples actividades defraudatorias en la Municipalidad del Pueblo Ranquel.

Así el mencionado fue funcionario público según **Boletín Oficial: 15183 – Administrativas: 22-07-2020**, se designa a partir del 10/12/2019 como JEFE DE PROGRAMA FESTIVALES PUNTANOS dependiente de la Secretaría General de la Gobernación

Según Boletín Oficial: 15472 – Administrativas: 21-09-2022, se designa a partir del 02/03/2022 como JEFE DE PROGRAMA FESTIVALES PUNTANOS dependiente del Programa Festivales Puntanos de la Secretaría General de la Gobernación

Destacamos como una de las maniobras la tentativa de defraudación en la imposibilidad de una transferencia a la ASOCIACIÓN CIVIL FESTIVAL DEL CALDEN.

Como es de público conocimiento, el Gobierno de la Provincia de San Luis el día 07-12-2023 otorga un ATP (Aporte del tesoro provincial) de \$ 50.000.000 (Pesos cincuenta millones).

Observando registros en home banking del Banco Supervielle correspondiente a la cuenta de la Municipalidad del Pueblo Ranquel puede detectarse el día 11-12-2023, un intento de transferir los \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) a la cuenta bancaria a nombre de la ASOCIACIÓN CIVIL FESTIVAL DEL CALDEN.

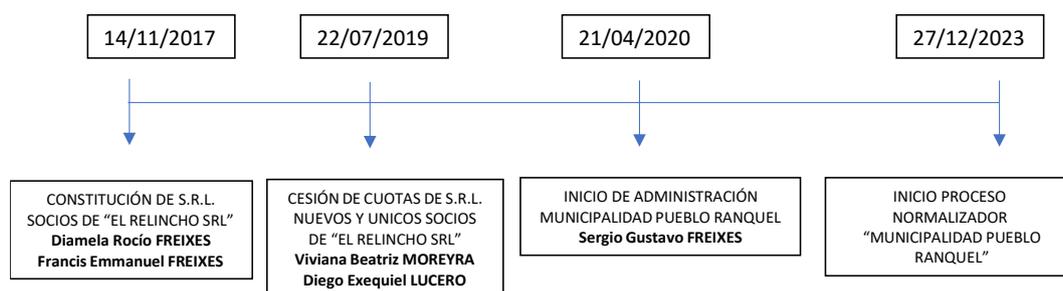
Queda de manifiesto que la operación fue iniciada, como ordenante, desde el usuario SERGIO GUSTAVO FREIXES.

Sin embargo, tal maniobra queda trunca al ser RECHAZADA por otro usuario de la cuenta empresa, presumiblemente por parte de quien debía autorizar el C.P.N. Miguel García Montani. Quedando tal maniobra defraudatoria en grado de tentativa.

VIVIANA BEATRIZ MOREIRA

La condición de esposa, y por lo tanto socia de la sociedad conyugal, y por ser socia de EL RELINCHO SRL. Según documentación obrante en la Dirección de Personas Jurídicas del Gobierno de la Provincia de San Luis, esta sociedad comercial fue constituida en 14/11/2017 por la Sra. Diamela Rocío FREIXES, D.N.I. N. [REDACTED] y el Sr. Francis Emmanuel FREIXES, D.N. [REDACTED], ambos hijos de uno de los jefes de la asociación ilícita Sr. Sergio Gustavo FREIXES.

Asimismo, se advierte que en fecha 22/07/2019 existió una CESIÓN de CUOTAS SOCIALES (100%) a favor de la Sra. Viviana Beatriz MOREYRA DN [REDACTED] (Esposa de Sergio Freixes) y el Sr. Diego Exequiel LUCERO DN [REDACTED] (Ex Secretario personal de Sergio Freixes y actual Intendente de la Localidad de Fortuna).



Según padrón registral AFIP, la sociedad EL RELINCHO S.R.L. CUIT 30-71555150-7 no tiene habilitadas actividades que supuestamente contrato con la

Municipalidad del Pueblo Ranquel, como las de “venta de cosas muebles” prestación de servicios, algunos no comprendidos en las actividades habilitadas.

Aquí Moreira, en calidad de esposa y ser la persona de máxima confianza, cumplió el rol de jefa de la asociación ilícita junto a su marido Freixes, en tanto uno disponía de los fondos públicos y la otra era socia de la principal prestadora de servicios y venta de cosas muebles de la Municipalidad del Pueblo Ranquel. Siendo innumerables los actos defraudatorios realizados por ambos y que se han descripto en la presente denuncia.

Así, la actividad agropecuaria de la firma EL RELINCHO S.R.L. en el “ESTABLECIMIENTO SAN JOSE – MUNICIPALIDAD DEL PUEBLO RANQUEL, mediante supuesto contrato de pastaje, se observa que la firma se constituye en un PROVEEDOR de lujo satisfaciendo múltiples necesidades de la Municipalidad.

En el período observado que inicia el 21 de abril de 2020 y finaliza el 27 de diciembre de 2023, puede determinarse que EL RELINCHO S.R.L. ha emitido diversas facturas por servicios prestados y/o ventas de diferentes cosas a la comunidad, recibiendo transferencias bancarias en cancelación de tales comprobantes.

Por tales conceptos, EL RELINCHO S.R.L. factura un total de \$ 28.490.925,68 (Pesos veintiocho millones cuatrocientos noventa mil novecientos veinticinco con 68/100).

Sin embargo, puede detectarse que las transferencias efectuadas son significativamente mayores, ya que se evidencia duplicación de pagos de algunos de estos comprobantes. El total de las transferencias efectuadas desde las distintas cuentas bancarias de la Municipalidad del Pueblo Ranquel asciende a la suma de \$ 33.868.075,68 (Pesos treinta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil setenta y cinco con 68/100).

Se evidencia una diferencia pagada en más desde la Municipalidad a EL RELINCHO S.R.L. por equivalente suma de \$ 5.377.150 (Pesos cinco millones trescientos setenta y siete mil ciento cincuenta).

	FACTURADO	PAGADO	DIFERENCIA
2020	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 0,00

2021	\$ 5.978.140,00	\$ 6.048.140,00	\$ 70.000,00
2022	\$ 8.849.317,68	\$ 8.556.317,68	- \$ 293.000,00
2023	\$ 13.143.468,00	\$ 18.743.618,00	\$ 5.600.150,00
Total	\$ 28.490.925,68	\$ 33.868.075,68	\$ 5.377.150,00

Esa diferencia expuesta se consolida a partir de diferentes pagos girados contra un mismo comprobante. En apartado siguiente se exponen hechos que demuestran la operatoria.

DUPLICACIÓN DE PAGOS

Mas allá de los importantes gastos afrontados en personal administrativo, llama la atención la desafortunada y repetida DUPLICACIÓN de pagos a favor de EL RELINCHO S.R.L.

Contra factura de EL RELINCHO S.R.L. - B 0001-00000007 con fecha 06-01-2021 donde se detalla "Alquiler de Camioneta" y se consigna un valor de \$ 70.000 (pesos setenta mil), se libran con 2 (dos) cheques con fecha de pago 06/01/2021: el primero con número 15374391 por \$39.800 (treinta y nueve mil ochocientos pesos) cobrado en ventanilla bancaria por Sofía Elizabeth Aguilera y el segundo con número 15374392 por \$30.200 (treinta mil doscientos pesos) cobrado en ventanilla bancaria por Francis Emanuel Freixes. Adicionalmente con fecha con fecha 04/02/2021 se emite por \$ 70.000 (pesos setenta mil) una transferencia bancaria a El Relincho S.R.L. Simplemente se advierte el doble pago de \$ 70.000.

Contra factura de EL RELINCHO S.R.L. - B 0001-00000038 con fecha 07-03-2022 donde se detalla "Administración rural y alquiler camioneta – Período 02-2022" y se consigna un valor de \$ 320.000 (pesos trescientos veinte mil), se emiten 2 (dos) transferencias bancarias a favor de la firma EL RELINCHO SRL. La primera de ellas, con fecha 09/03/2022 por equivalente importe al facturado y una segunda con fecha 31/03/2022 por idéntico valor. Simplemente se advierte el doble pago de \$ 320.000.-

Contra factura de EL RELINCHO S.R.L. - A 0001-00000123 con fecha 07-12-2022 donde se detalla "Servicio de rastra" y se consigna un valor de \$ 1.326.000 (Pesos un millón trescientos veintiséis mil), se emiten 3 (tres) transferencias bancarias a favor de la firma EL RELINCHO SRL. La primera de ellas, con fecha 26/12/2022 por el 50% del valor facturado (\$663.000), la segunda con fecha 25/04/2023 por equivalente importe al facturado (\$ 1.326.000) y una tercera con fecha 28/04/2023 por idéntico valor a la factura. Simplemente se advierte que se abonó con sobre pago de \$ 1.989.000.-

Contra factura de EL RELINCHO S.R.L. - A 0001-00000133 con fecha 28-08-2023 donde se detalla "Postes y Flete" y se consigna un valor de \$ 2.331.550 (Pesos dos millones trescientos treinta y un mil quinientos cincuenta), se emiten 2 (dos) transferencias bancarias a favor de la firma EL RELINCHO SRL. La primera de ellas, con fecha 18/09/2023 por equivalente importe al facturado y una segunda con fecha 10/11/2023 por idéntico valor. Simplemente se advierte el doble pago de \$ 2.331.550.-

Por lo tanto, con esos 4 (cuatro) pagos duplicados, se sobre paga en \$ 4.710.550 (Pesos cuatro millones setecientos diez mil quinientos cincuenta). Y existen pagos a dicha firma sin imputación a facturas por \$ 666.600 (Pesos seiscientos sesenta y seis mil seiscientos).

En efecto se totalizan pagos que superan lo facturado en \$ 5.377.150 (pesos cinco millones trescientos setenta y siete mil ciento cincuenta).

Vale aclarar, no se encuentran acreditaciones en las cuentas bancarias de la Municipalidad que signifiquen la devolución de los importes girados de más.

Contra factura de EL RELINCHO S.R.L. - A 0001-00000116 con fecha 15-07-2022 donde se detalla "MAÍZ" y se consigna un valor de \$ 353.617,68 (Pesos trescientos cincuenta y tres mil seiscientos diecisiete con 68/100), se emite 1 (una) transferencia bancaria a favor del SR. DIEGO EXEQUIEL LUCERO DNI [REDACTED] (Actual socio de EL RELINCHO SRL, e Intendente de la Localidad de Fortuna), con fecha 15/07/2022 por equivalente importe al facturado.

SOFIA ELIZABETH AGUILERA

Sofía E. Aguilera se supone era la secretaria en la Administración de la Municipalidad del Pueblo Ranquel (no existe documentación que avale tal designación), y percibió cuantiosos ingresos por tareas administrativas, como así también por viáticos, en el período 21-05-2020 hasta 27-12-2023. Pudo observarse que las transferencias enviadas desde las cuentas bancarias municipales fueron realizadas menormente desde cuenta 1 (Municipalidad) y mayoritariamente desde cuenta 4 (Productiva).

El monto, a valores nominales históricos, de los pagos realizados a sus diferentes CBU, el de Banco Supervielle 0270101720022763270016 y el de banco Nación 0110478730047830393279, ascienden a la suma de \$ 9.184.211,36 (Pesos nueve millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos once con 36/100).

Si se hace conversión a dólares oficiales tipo comprador banco nación para tener una referencia actual, percibió por sus tareas administrativas U\$S 59.524,59 (dólares estadounidenses cincuenta y nueve mil quinientos veinticuatro con 59/100), y su equivalente en \$ 49.070.880,33 (pesos cuarenta y nueve millones setenta mil ochocientos ochenta con 33/100).

La cercanía con la familia Freixes, la percepción de los fondos mencionados, su colaboración con las actividades defraudatorias realizadas a través de EL RELINCHO SRL acreditan su pertenencia a la asociación ilícita

Por último, vale destacar que se desempeñaba como funcionario público del Gobierno de la Provincia de San Luis mientras desarrollaba las maniobras defraudatorias contra la Municipalidad del Pueblo Ranquel.

Según Boletín Oficial: 15266 – Administrativas: 01-02-2021

Se designa a partir del 17/09/2020 como JEFE DEL AREA COORDINACIÓN DEL INTERIOR dependiente del Programa Festivales Puntanos de la Secretaría General de la Gobernación

Según Boletín Oficial: 15474b – Administrativas: 28-09-2021

Se designa a partir del 02/03/2022 como JEFE DEL AREA COORDINACIÓN DEL INTERIOR dependiente del Programa Festivales Puntanos de la Secretaría General de la Gobernación

ARTURO MIGUEL GARCIA MONTANI

El Contador García Montani, quien realizó tareas administrativas, impositivas, contables y de limpieza de estancia según los contratos provistos por la Administración percibió en por tales conceptos la suma de \$ 4.981.754,17 (Pesos cuatro millones novecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro con 17/100).

Las transferencias fueron realizadas a CBU de los cuales es titular. Tres de ellos del Banco Supervielle 0270111620012104930017 – 0270111620012104930024 – 0270102420012104930062 y otro del Banco Nación 0110918830091800213865.

Si se hace conversión a dólares oficiales tipo comprador banco nación para tener una referencia actual, percibió por sus tareas administrativas U\$S 29.376,65 (dólares estadounidenses veintinueve mil trescientos setenta y seis con 65/100), y su equivalente en \$ 24.217.522,29 (pesos veinticuatro millones doscientos diecisiete mil quinientos veintidós con 29/100).

La percepción de los fondos acredita su pertenencia a la asociación ilícita, su calidad de contador y co autorizado a operar las cuentas bancarias mencionadas con las irregularidades puesta de manifiesto como sobrepagos, doble imputación de gastos hacen que su aporte haya sido necesario para que la defraudación haya existido en la duración de tiempo y la extensión que evidencia la presente denuncia.

DIEGO EZEQUIEL LUCERO

El sujeto en cuestión es socio a partir del 22/07/2019 de EL RELINCHO S.R.L., y si bien no se presentan contratos de servicios, ni facturas que justifiquen pagos a su favor como persona física, se encuentran en los detalles registros bancarios transferencia su

CBU personales del Banco Supervielle (0270107920012093370054 y 0270107920012093370030) desde 04/09/2020 al 29/07/2022.

Se observan transferencias que ascienden a la suma de \$ 1.321.407,68 (Pesos un millón trescientos veintinueve mil cuatrocientos siete con 68/100).

Si se hace conversión a dólares oficiales tipo comprador banco nación para tener una referencia actual, percibió por sus tareas administrativas U\$S 11.548,61 (dólares estadounidenses once mil quinientos cuarenta y ocho con 61/100), y su equivalente en \$ 9.520.443,61 (pesos nueve millones quinientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres con 61/100). Acreditando con ello su pertenencia a las maniobras defraudatorias diseñadas por los jefes u organizadores.

MARCELO ENRIQUE BALBO

Marcelo E. Balbo, según la modalidad de contratos expresada con anterioridad, percibe en su CBU personal del Banco Supervielle 0270101720007398560013, por diversas tareas: Servicios de Fletes, Servicios de logística, Servicios de Administración y por compra de inyectores!

Se visualizan transferencias, entre el 04/05/2021 y 01/11/2022, por la suma de \$ 677.626 (Pesos seiscientos setenta y siete mil seiscientos veintiséis).

Si se hace conversión a dólares oficiales tipo comprador banco nación para tener una referencia actual, percibió por sus tareas administrativas U\$S 6.055,41 (dólares estadounidenses seis mil cincuenta y cinco con 41/100), y su equivalente en \$ 4.991.948,35 (pesos cuatro millones novecientos noventa y un mil novecientos cuarenta y ocho con 35/100).

Acreditando con ello su pertenencia a las maniobras defraudatorias diseñadas por los jefes u organizadores.

FRANCIS EMANUEL FREIXES

Francis Freixes, socio fundador del Relincho S.R.L. e hijo del Administrador JEFE DE LA ASOCIACION ILICITA JUNTO CON LA SRA VIVIANA MOREYRA, recibió transferencias de la Municipalidad del Pueblo en Ranquel en varias oportunidades a sus CBU personales (0270107920044041290019 y 0110478730047828832465) por la suma de \$ 600.018,16. (Pesos seiscientos mil dieciocho con 16/100) entre mar/2021 y nov/2023.

Si se hace conversión a dólares oficiales tipo comprador banco nación para tener una referencia actual, percibió por sus tareas administrativas U\$S 2.978,88 (dólares estadounidenses dos mil novecientos setenta y ocho con 88/100), y su equivalente en \$ 2.455.728,64 (pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho con 64/100).

No hay contratos de servicios, ni facturas que justifiquen pagos a su favor como persona física. Sumado a su intervención en las maniobras defraudatorias desplegadas por El Relincho SRL. Acreditando con ello su pertenencia a las maniobras defraudatorias diseñadas por los jefes u organizadores.

Vale destacar que se desempeñaba como funcionario público del Gobierno de la Provincia de San Luis mientras desarrollo diferentes maniobras defraudatorias contra la Municipalidad del Pueblo Ranquel.

Según Boletín Oficial: 15266 – Administrativas: 01-02-2021

Se designa a partir del 17/09/2020 como JEFE DEL AREA PLANIFICACIÓN DE EVENTOS dependiente del Programa Festivales Puntanos de la Secretaría General de la Gobernación

Según Boletín Oficial: 15472 – Administrativas: 21-09-2022

Se designa a partir del 02/03/2022 como JEFE DEL AREA PLANIFICACIÓN DE EVENTOS dependiente del Programa Festivales Puntanos de la Secretaría General de la Gobernación

MARCO DANIEL FERREYRA

El mismo esta como trabajador registrado de la Municipalidad del Pueblo Ranquel y además percibió transferencias por eventuales contratos de servicios a su CBU personal (0270102420036185430059) por la suma de \$ 2.467.936,04 (Pesos dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis con 04/100) entre nov/2022 y dic/2023.

Si se hace conversión a dólares oficiales tipo comprador banco nación para tener una referencia actual, percibió por sus tareas administrativas U\$S 2.998,63 (dólares estadounidenses dos mil novecientos noventa y ocho con 63/100), y su equivalente en \$ 2.472.010,60 (pesos dos millones cuatrocientos setenta y dos mil diez con 60/100).

No hay contratos de servicios, ni facturas que justifiquen pagos a su favor como persona física. Acreditando con ello su pertenencia a las maniobras defraudatorias diseñadas por los jefes u organizadores.

DIAMELA ROCIO EDITH FREIXES

Siendo hija y mano derecha de los organizadores de asociación ilícita, ha recibido con pleno conocimiento, beneficio económico personal en la reparación de vehículos de su propiedad en TOYOTA ALIANZ SAN LUIS, facturados a la Municipalidad del Pueblo Ranquel y abonados por esta. Entre otras conductas sujeto a investigación en la presente causa.

III. ENCUADRE JURIDICO:

Ahora bien, en atención a las diversas conductas ilícitas que denunciarnos y deben ser investigadas por fiscalía en turno, es que se realizará una exposición diferenciada de cada una de ellas, en miras a facilitar la comprensión del mismo.

a) ASOCIACION ILICITA

Conforme los hechos y la probanzas arrimadas al legajo, los denunciados SERGIO GUSTAVO FREIXES y VIVIANA BEATRIZ MOREYRA en calidad de organizadores y MIGUEL GARCIA MONTANI, SOFIA ELIZABETH AGUILERA, MARCOS DANIEL FERREYRA, FRANCIS EMMANUEL FREIXES, DIEGO EZEQUIEL LUCERO, MARCELO ENRIQUE BALBO, conformaron una asociación ilícita o banda destinada a cometer delitos (artículo 210 del Código Penal).

Ahora bien, la doctrina y la jurisprudencia son coincidentes respecto de los requisitos necesarios para subsumir la conducta desplegada en el tipo penal, a saber: 1) un acuerdo permanente de voluntades; 2) de tres o más personas capaces o incapaces desde el criterio exclusivamente penal; y 3) que tenga por objeto la comisión de una pluralidad indeterminada de delitos; circunstancias todas estas que acabadamente se advierten en los hechos denunciados.-

En primer lugar contamos que entre los denunciados existió el propósito colectivo para organizarse con el fin de cometer delitos en forma indeterminada y permanente.-

En efecto, aproximadamente entre el 21 de abril de 2020 y el 26 de diciembre de 2023 perpetraron un sistema de defraudaciones sistemáticas mediante el cual, por un lado, se administraban fondos recibidos del Gobierno de la Provincia de San Luis a la Municipalidad del Pueblo Ranquel disponiéndose fuera del marco legal e institucional, sin ningún tipo de control y en claro perjuicio a la administración pública y por el otro se administraban fraudulentamente las 66 mil hectáreas cedidas a la comunidad Ranquel, con el fin de enriquecerse personalmente los organizadores y por el otro, las personas o empresas que cooperaron con los organizadores, lo hacían a cambio de algún beneficio económico o en consideración del cargo que tenían los funcionarios. Así entre todos, unos organizando, administrando y disponiendo mientras que los otros integrantes recibían los fondos con pleno conocimiento de su ilegalidad.

En relación a los roles y a la voluntad de los miembros de una asociación ilícita se sostuvo que: *"...es desde la organización como tal que debe*

surgir la idea de realización de los delitos, y no como algo individual de cada uno de sus miembros. Esta idea de organización implica que cada partícipe debe tener un rol, una función, un papel dentro de la misma..." (DONNA, Edgardo Alberto, "Derecho Penal", Tomo II-C, página 301).-

Además que: *"...lo que importa es que exista un pacto de voluntades comunes en relación con una organización cuya actividad principal sea la de perpetrar hechos ilícitos en forma indeterminada..."* (D'ALESSIO, Andrés José, Código Penal, comentado y anotado, página 680 con referencia al fallo de la sala B de la Cámara Federal de Mendoza, del 20/8/96 en la causa Fanti José).-

En relación a los imputados que realizaron escasos aportes ya sea facilitando su nombre y cuenta bancaria para las transferencias defraudatorias o alegando prestaciones de servicios inexistentes, ello no los desliga del vínculo con la asociación ilícita, pues lo hicieron sabiendo de su existencia y con su accionar lograron que se sostenga en el tiempo.-

La interpretación jurisprudencial de la norma es conteste en sostener que *"el artículo 210 del Código Penal tiene como supuesto la existencia de una resolución asociativa de una voluntad dirigida a vincularse con otros sujetos y constituir un grupo con el específico destino de cometer delitos"* (C.C.C.F., Sala II, 5/12/86, in re "Hagelin Dagmar, Ingrid", Boletín de Jurisprudencia, p. 568 y ss.).-

Así, la cantidad de hechos que son materia de esta denuncia, la cantidad de personas que han participado de los mismos -funcionarios públicos y particulares, la repetición de denominadores comunes en las instancias delictivas, la determinación precisa de un hilo conductor que indica el fin último y que trasciende el mero dolo de querer cometer un ilícito determinado, obliga a analizar el conjunto de los hechos, a efectos de afirmar la existencia de una asociación ilícita.-

La Cámara de Casación ha sostenido que: *"...El delito de asociación ilícita queda consumado mediante la simple exteriorización del acuerdo de voluntades*

de los miembros que la componen –que no deben ser menos de tres– de asociarse, con el objeto de dedicarse a la comisión de delitos indeterminados en forma permanente...” (cf. C.C.C.F., Sala II, causa “Corbato, A. y otros s/ inf. Dec. ley 6582 y estafa”, fallada el 14/9/95).-

Como sostuviera, la autonomía del tipo penal en estudio lleva a sostener que no se trata de castigar los delitos que la asociación ilícita perpetró sino el hecho en sí mismo de tomar parte en la agrupación, siendo irrelevante, a los fines de la incursión en el tipo penal señalado el papel que asuma cada integrante dentro de la organización, el cual no será sino producto de la división interna de tareas.

Con acierto se ha sostenido que para la integración del delito denunciado no se requieren formas especiales de organización, ni el trato personal y directo de sus componentes, bastando un mínimo de cohesión y la conciencia de formar parte de una asociación, de cuya existencia y finalidad se tiene conciencia (STJ de Entre Ríos, rta.: 14/2/69, citada por Rubianes, Carlos, en “El Código Penal y su interpretación jurisprudencial”, Depalma, Buenos Aires, 1975, T. IV, p. 390).-

Ligado íntimamente al requisito numérico de imputados y su relación a la banda en el tiempo, se encuentra el hecho de que no deviene imprescindible que los individuos actúen simultánea o conjuntamente en la perpetración de los planes delictivos, o incluso, que cada uno conozca, con especificidad, el rol de los restantes sujetos que forman parte integrante de la asociación. La finalidad de la asociación debe ser cometer delitos en forma indeterminada -defraudar a la Municipalidad del Pueblo Ranquel-, dado que de esa manera se cumple con el requisito de la permanencia de la asociación ilícita que no se agota en la realización de delitos determinados.-

Así, puede sostenerse que la decisión común de delinquir se hallaba presente en los denunciados, con una indeterminación en cuanto a las

circunstancias de modo, tiempo y lugar en que concretarían sus planes, pues ello quedaba supeditado únicamente a aquellas situaciones que se presentaran como propicias, pues bastaba un llamado de uno de los organizadores o dependientes para que las personas hagan su aporte en las maniobras defraudatorias. Tal indeterminación no radica en que los delitos a cometer sean distintos o que los planes delictivos tengan en miras acciones de naturaleza diversa.- Contrariamente, el hecho de que las conductas tengan las mismas características, por el contrario a descartar la hipótesis sostenida, confirma aquél designio común de delinquir y sólo permite afirmar que en definitiva los denunciados habrían dado con un tipo de maniobra exitosa, siendo que los integrantes de la asociación tenían en miras la constante renovación de las maniobras defraudatorias, ante cada nueva oportunidad propicia que se les presentara.-

De este modo, la intranquilidad social se produce cuando el ciudadano normal advierte la presencia de un grupo de personas que se agrupan con el propósito de delinquir, y no puede precisar cómo, cuándo y dónde puede llegar a ser atacado (Mikkelsen-Löth, Jorge Federico, "Asociación Ilícita. La práctica judicial perversa de usar al delito de asociación ilícita como sucedáneo procesal", Ed. La Ley, 2001, p. 56).-

En esta misma postura se expidió la Cámara de Casación Penal, al sostener que: *"... señalar que, para cumplir con ese requisito, en una asociación ilícita debería estar indeterminado el tipo de delitos a cometer (esto es, que no podría estar constituida sólo para realizar únicamente delitos que atentaran contra un bien jurídico determinado), no sería compatible con la naturaleza de la figura. Es que a través de ella se busca proteger el orden público: y el riesgo que implica, para toda la sociedad, que un grupo de personas, organizado y durante un espacio temporal, pueda cometer varios delitos, no nace únicamente cuando esa asociación está constituida para la comisión de hechos que puedan afectar a varios bienes jurídicos, sino que está latente aún cuando se trate de un único tipo de*

delitos. Lo que se exige, entonces, es que sus miembros puedan elaborar diferentes planes delictivos que lleven a diversos resultados y que pueden o no afectar a diferentes bienes jurídicos. En otras palabras, en cuanto a los hechos que una organización puede llegar a llevar a cabo, la norma exige que no estén cuantitativamente determinados antes de su formación (cualquiera sea la diversidad de los tipos de delitos involucrados), pero no que se ejecuten diversos tipos de delitos ...” (C.C.C.F., Sala I, causa n1 38.247 “Fraile, Alejandro y otros s/ procesamiento”, reg. n1 1298, rta.: 09/11/2005; causa N° 39.759 “Márquez Martín”, reg. N° 1439, rta.: 28/12/2006; causa N° 40.996 “Restrepo Vargas y otro s/ procesamiento”, reg. N° 1149, rta.: 2/10/2007; y causa N° 41.528 “Salinas, Cristian Ramón y otro s/ procesamiento y pris. prev.”, reg. N° 64, rta.: 8/02/2008).-

Resta señalar, en relación a la verificación de una organización de este tipo, que se ha dicho que: “... La prueba del acuerdo criminoso del artículo 210 del Código Penal se realiza a través del método inductivo, es decir, partiendo desde los casos delictivos realizados hacia atrás, donde se encuentra la faz ideológica de esos planes individualmente considerados ...” (Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala VI, 18-11-99, “Cora José Luis”. En el mismo sentido, sala IV de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional en la causa n° 25.246 del 25/11/04 y causa n°27448 del 2/9/05); “... remontar al pasado, hasta encontrar un punto convergente que permita reconstruir una voluntad ideológica de los planes individualmente considerados ...”(Tristán González Correa y Horacio J. Romero Villanueva, “Una mirada actual sobre el delito de Asociación Ilícita”, J.A. 2003, tomo II, página 773).-

Finalmente, resta encuadrar dentro de la propia organización de esta asociación ilícita, la actividad que le cupo a cada uno de sus miembros. A tal efecto, resulta pertinente traer a colación la distinción doctrinaria establecida entre los jefes y los organizadores de la asociación. En esta línea doctrinaria, se ha dicho que

debe entenderse que por el término jefe se alude a "... los que comandan la organización, cualesquiera que sean la jerarquía y el modo de su participación en el ejercicio del mando; a su vez, en cuanto al organizador, debe decirse que así se considera a quienes han participado en las tareas del establecimiento u ordenamiento de la asociación ..." (Núñez, Ricardo C. Tratado de Derecho Penal, Marcos Lerner Editora, Córdoba 1971, Tomo VI, páginas 184/190). Así, jurisprudencialmente se afirmó que: "... Si bien el imputado [Salomón Terrab] no pertenecía a la estructura ejecutiva ni era personal de línea de una entidad bancaria, fue quien moldeó la estructura financiera que a partir de un determinado año, se valió de la banca oficial para defraudar. Tal estructura estuvo constituida por distintas sociedades, que coordinó con el fin de canalizar a través de ellas los beneficios patrimoniales así obtenidos... Lo expuesto, permite advertir claramente el rol de organizador de la asociación ilícita en cuestión, ya que ha actuado desde la etapa fundacional de su estructura en la coordinación de las funciones de sus integrantes junto al considerado jefe de la misma [Rubén Beraja] ..." (C.C.C.F., Sala II, causa N° 20.982 "Beraja, Rubén y otros s/ procesamiento", reg. N° 22.666, rta.: 16/07/04, fda.: CATTANI-LURASCHI-IRURZUN).-

Siguiendo esta línea, y una vez que se la contrasta con el plexo probatorio que adjuntamos en la presente denuncia, cabe sostener que SERGIO FREIXES y VIVIANA MOREYRA, quienes detentaron el poder de administración y el manejo de la sociedad EL RELINCHO SRL, se vislumbran como los jefes de esta asociación delictiva. Siendo que el dinero era transferido por uno y recibido por otro a través de la sociedad mencionada. Además surge cómo los nombrados eran quienes daban las directivas y órdenes para el desarrollo de las maniobras investigadas, amén de que resultaban los beneficiarios finales de las mismas.

Estas maniobras fueron organizadas por MIGUEL GARCIA MONTANI, SOFIA ELIZABETH AGUILERA y DIEGO EZEQUIEL LUCERO quienes desde las funciones que ocupaban se encargaban de colaborar y gestionar en la producción de las

maniobras defraudatorias. En un caso similar la jurisprudencia ha señalado: “... Cabe procesar ... al imputado por el delito de asociación ilícita en calidad de jefe y organizador, en concurso real con el delito de estafa reiterada, en algunos casos en tentativa y en otros consumada, concurriendo las tentativas en forma ideal con los delitos de supresión de documento público y uso de documento privado falso, que concurren materialmente entre sí, en tanto habría impartido las órdenes y brindado la documentación necesaria para realizar una compleja maniobra delictiva consistente en transferir a sus propios teléfonos las líneas telefónicas de personas que tenían cuenta bancaria en el exterior, para luego solicitar vía fax una transacción dineraria utilizando los datos personales de las víctimas y confirmarla telefónicamente haciéndose pasar por ellas ,,,”(Sala II, “Pizzini, Marcelo”, rta: 03/05/2007, DJ 17/10/2007, 500 - La Ley 2007-F, 590).-

El resto de los denunciados deben responder como miembros de la asociación ilícita, toda vez que posibilitaron con su accionar las transferencias de recursos defraudatorias. La redacción del artículo 210 del Código Penal de la Nación es clara en cuanto a la naturaleza autónoma del tipo penal, al señalar que la conducta es punible “...por el solo hecho de ser miembro de la asociación...” (C.C.C.F., Sala II, causa “Obregón Cano, Ricardo”, rta.: 29/5/1986).-

Respecto de la modalidad concursal que corresponde adoptar, existe acuerdo doctrinario y jurisprudencial en cuanto a que el o los delitos cometidos en derredor de una asociación ilícita concurren en forma material con el previsto y reprimido por el artículo 210 del Código Penal de la Nación, ello debido a la falta de relación de subsidiariedad o consunción entre aquéllos y el de asociación ilícita en sí, pues tanto uno como otro poseen un contenido del injusto propio y diferenciado.-

Consecuentemente, se mencionará que dicho tipo penal concurrirá realmente con cada uno de los restantes ilícitos materia de denuncia, pues constituyen conductas independientes entre sí, algunas cometidas en circunstancias de tiempo y lugar disímiles. La no participación de algunos sujetos en los

delitos acordados los dejará fuera de reproche penal por tales sucesos, pero subsistirá su responsabilidad como integrante de la agrupación delictiva. La diferencia entre *societas delinquentium* o asociación para delinquir, y la *societas sceleris* o coparticipación criminosa, es que esta última supone un delito realmente existente, tentado o consumado (Mikkelsen–Löth, Jorge Federico, ob. cit., p. 53, citando a Rubio, Zulma Lidia, “El delito de Asociación Ilícita”, p. 8 y ssgtes., Ed. Y Librería Platense, La Plata, 1981), mientras que en el tipo del artículo 210 del Código Penal de la Nación se conforma con formar parte del grupo (C.C.C., Sala I, causa n° 23.618 “Di Zeo, Rafael y otros s/ procesamiento”, rta.: 20/12/04, fda.: Bruzzone–Rimondi).-

b) ADMINISTRACION FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (Arts. 173 inc. 7 y 174 inc. 5 del Código Penal)

Concretamente surge de los hechos denunciados y que podrán ser acreditados en la investigación fiscal a realizarse, se puede establecer que los aquí denunciados cumpliendo funciones de administración de la Municipalidad del Pueblo Ranquel y empresas y personas proveedoras de servicios, falsificaron datos que plasmaron en documentos públicos con el fin de aparentar la realización de tareas inexistentes. De tal modo, se habría perjudicado al erario municipal en varios millones de pesos. Esas deudas fueron solventadas con recursos propios y otros provenientes de transferencias por coparticipación al Municipio del Pueblo Ranquel y por Fondos de Aportes del Tesoro Provincia (ATP) ingresados al patrimonio Municipal conforme surge de las transferencias efectuadas por el Gobierno de la Provincia de San Luis en las cuentas respectivas.

Sumado a hechos de doble imputación de gastos, contrataciones sin respaldo documental, venta de hacienda sin justificar ingresos, diferencias de Stock en SENASA dan cuenta de la multiplicidad de conductas defraudatorias que habrían tenido como objetivo defraudar al Municipio de la Comunidad Ranquel.

Como especie agravada de la figura genérica, la defraudación a la administración pública requiere tres elementos para su configuración: ardid, engaño y perjuicio. Es decir, no sólo requiere de un resultado perjudicial al patrimonio público, sino también que éste se produzca de manera que implique el “despliegue de medios engañosos” (conf. Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, TEA, Buenos Aires, 1988, T. IV, p.347). Consideramos que todos estos extremos están configurados en los hechos aquí denunciados y por lo tanto corresponde formular cargos a los aquí denunciados.

IV. PRUEBA:

Documental:

Atento el volumen de la documentación que sustenta la presente denuncia, nos reservamos ampliar la misma y entregar la documentación pertinente en formato papel en mesa de entrada de la unidad fiscal.

Testimonial:

Se deberá citar a prestar declaración testimonial a

1. Gonzalo Amondarain, DN [REDACTED]
2. Darío Andrés Oviedo Helfenberger, DN [REDACTED]

V.-CONSTITUCION DE QUERELLANTE PARTICULAR: En función de lo previsto por las disposiciones contenidas en el C.P.P. en tiempo y forma solicito se me tenga como querellante atento el interés del Estado Provincial Art 9 Inc. 1 d) de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado.

VI. A todo ello SOLICITAMOS:

1.- Me tenga por presentado, por denunciado domicilio real, constituido el procesal y electrónico. -

2.- Tenga por **FORMULADA FORMAL DENUNCIA** por los delitos antes indicados en contra de personas indicadas y a individualizar, debiendo fijar audiencia en caso de que fuera procesalmente necesario a los fines de la ratificación de la denuncia por fiscalía

3.- Tenga por presentada RESERVA de presentar la prueba documental respectiva y tenga en cuenta la prueba testimonial ofrecida.-

4. Se me tenga como querellante en la causa atento el interés del Estado Provincial Art 9 Inc. 1 d) de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado.

5.- Oportunamente formalice cargos por los delitos aquí denunciados.

Proveer conforme. **ES JUSTO**